

**INFORME SECRETARIAL:** Palmira (V.), 24-septiembre-2021. A despacho de la señora juez, las presentes diligencias, informándole que se encuentra vencido el término del traslado de la objeción al juramento estimatorio, por los demandados ALLIANZ SEGUROS S.A., CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ y ELIANA ESCOBAR MARTÍNEZ y el llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., a través de sus apoderados.

Traslado objeción al juramento estimatorio: Estado del 7-septiembre-2021, corre desde el 8-septiembre-2021: **Venció el 14-septiembre-2021** a las 4:00 p.m. acorde al horario judicial existente a la fecha por orden del Consejo Seccional de la Judicatura. El traslado de las excepciones de merito se cumplió conforme al artículo 9, parágrafo, del decreto 806 de 2020 sin recibir pronunciamiento de la parte actora.

Sírvase proveer.

AÑO 2021	SEPTIEMBRE 2021				
Días hábiles	8	9	10	13	14
	1	2	3	4	5
Días inhábiles				11	12

### **CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES**

Secretaria

**Proceso:** Responsabilidad Civil Extracontractual  
**Demandante:** Soledad López y Otros  
**Demandados:** Allianz Seguros S.A. y Otros  
**Radicación:** 76-520-31-03-002-2019-00199-00

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira (V.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Así se tiene que dentro del proceso de la referencia, se encuentra vencido el término del traslado de la objeción al juramento estimatorio formulada por los demandados ALLIANZ SEGUROS S.A., CARLOS ALBERTO RIOS FERNÁNDEZ y ELIANA ESCOBAR MARTÍNEZ y el llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. a través de apoderados.

De la misma manera, revisado el asunto bajo estudio se hará el control de legalidad previsto en el artículo 42 numeral 12 del Código General del Proceso para cada etapa procesal. Resulta que no se observa causal de nulidad de lo actuado.

También se debe decir que es posible y conveniente por economía procesal evacuar esta actuación en una sola audiencia, por tanto desde ya se procede al decreto de pruebas conforme lo permite el parágrafo del artículo 372 del C.G.P. y se fijará fecha para la realización de la misma.

Con relación a la parte actora se debe precisar que se admitirán las pruebas documentales allegadas con la demanda por ser pertinentes, poniendo de presente que las copias tienen valor probatorio conforme a la ley 1564 de 2012 artículo 246. Se dispondrán las testimoniales de los señores NESTOR MARIN GUERRERO y GUSTAVO NAVAS HERRERA solicitados en debida forma, dado que ellos son servidores públicos se oficiará al respectivo superior para que en la fecha y hora de la audiencia se permita su presencia virtual en la misma. Puesto que se está pidiendo el testimonio del señor JOSÉ MANUAL NAVAS LÓPEZ, es del caso precisar que fue admitido como demandante, que por tanto no es un tercero ajeno al proceso. Así las cosas en cumplimiento al deber de interpretación de la demanda se dispondrá su declaración de parte.

Cabe decir desde ya que ambas partes procesales están pidiendo **declaraciones de parte**, es decir cada apoderado pretende que su cliente pueda ser escuchado en audiencia, lo cual admite la ley 1564 de 2012, dada la lectura del Título del Capítulo 3, por eso como quiera que no se reglamentó la forma de recaudar este último, en orden a garantizar el principio de contradicción de la prueba su recaudo se hará como el del testimonio de modo que la parte actora podrá contrainterrogar. Cabe precisar que, en la medida en que no es dable que cada parte elabore su propia prueba se debe entender que la declaración de parte en cuanto absuelva las preguntas de la coparte no tiene fines de confesión, sino de aportar información útil al debate.

En lo que respecta a las pruebas de la demandada y a la vez llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**<sup>1</sup>, se decretará los interrogatorios a la contraparte. Se dispondrá **la declaración de parte** a los demandados ELIANA ESCOBAR MARTINEZ y el conductor del vehículo señor CARLOS ALBERTO RIOS FERNANDEZ, por permitirlo el actual estatuto procesal.

Se admitirá la prueba documental póliza por ser pertinente.

En lo que atañe a la solicitada contradicción del dictamen de conformidad con el artículo 228 de C.G.P., norma citada por la sociedad demandada y llamada en garantía se observa que no se ha allegado otro dictamen, pero que pretende hacerlo por lo que se está solicitando un plazo<sup>2</sup> para allegarlo. Como quiera que el artículo 227 del estatuto procesal vigente lo admite, se accederá a ello.

En lo que respecta a la contradicción del dictamen presentado por la parte actora con base en el artículo 228 ya citado se dispondrá la comparecencia de la señora CAROLINA MENA ECHEVERRI, quien será interrogada por el apoderado de la aseguradora.

---

<sup>1</sup> Ítem 04 folio 10 del PDF

<sup>2</sup> Ítem 10 folios 12 y siguientes

J. 2 C. C. Palmira  
Rad. 76-520-31-03-002-2019-00199-00  
Auto decreta pruebas y fija fecha audiencia

Por ser viable se dispondrá la ratificación<sup>3</sup> de los testimonios extraprocesales rendidos ante Notario, por las señoras BLANCA RUBY VALENCIA CAJIAO, MARÍA CATALINA IBAÑEZ REYES, SOLEDAD LÓPEZ.

En lo correspondiente a las pruebas<sup>4</sup> solicitadas por los demandados personas naturales CARLOS ALBERTO RIOS FERNÁNDEZ y ELIANA ESCOBAR MARTÍNEZ, se acogerán las documentales del numeral 5.1. Se ordenará la **declaración de parte** del nombrado RIOS FERNANDEZ, cuyo recaudo se hará tal como se anotó al motivar las pruebas de ALLIANZ SEGUROS S.A. Se dispondrá el interrogatorio del demandante señor JOSE MANUEL NAVAS LÓPEZ, quien contestará el cuestionario que le formule el abogado de esta parte pasiva. Y los testigos solicitados resultan ser los mismos que los otros participantes pretenden escuchar es decir se trata de una prueba en común.

Al igual que se le manifestó a ALLIANZ SEGUROS S.A., se permitirá la contradicción del dictamen firmado por la señora CAROLINA MENA ECHEVERRI, diligencia que se hará conforme al artículo 228 del C.G.P. También se le dará plazo para presentar la pericia de reconstrucción de accidente de tránsito anunciada en la contestación de la demanda.

Desde ya se advierte a las partes y al llamado en garantía que les asiste la carga de procurar la asistencia a dicha audiencia de los testigos que hayan solicitado, tal como lo prevé el artículo 217 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR SANEADA** esta actuación judicial en virtud del control de legalidad realizado.

**SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de la PARTE DEMANDANTE las siguientes:**

**A). DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, relacionados en el ítem de pruebas documentales. Póliza

**B.) DECLARACIÓN DE PARTE:** Se decreta la declaración de parte del demandante señor JOSÉ MANUAL NAVAS LÓPEZ, cuyo recaudo se hará como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: DECRETAR como pruebas de la demandada y llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A las siguientes:**

---

<sup>3</sup> Ítem 10 folio 13.

<sup>4</sup> Ítem 04 folio 34 y siguientes.

J. 2 C. C. Palmira  
Rad. 76-520-31-03-002-2019-00199-00  
Auto decreta pruebas y fija fecha audiencia

**A). DOCUMENTALES:** Hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía.

**B). CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN:** Citar a la perito **CAROLINA MENA ECHEVERRI**, quien en audiencia será interrogada por ambas partes con sujeción al artículo 228 del C.G.P.

**C). INTERROGATORIOS DE PARTE:** Se ordena el interrogatorio a los demandantes SOLEDAD LÓPEZ (compañera permanente), ALDEMAR NAVAS LÓPEZ, MARÍA CAMILA NAVAS LÓPEZ, YAZMIN NAVAS LÓPEZ, JOSE HERMES NAVAS LÓPEZ, JOSÉ MANUAL NAVAS LÓPEZ y ANA CILENA NAVAS LÓPEZ, quienes serán interrogados por el apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A., sobre los hechos de la demanda y sus pretensiones

**D). DECLARACIÓN DE PARTE:** Se dispone la declaración de los demandados **ELIANA ESCOBAR MARTINEZ** y conductor del vehículo señor **CARLOS ALBERTO RIOS FERNANDEZ**, los cuales se recaudarán como se indicó al inicio del auto.

**E). DICTAMEN PERICIAL:** Se concede el término de **veinte (20) días hábiles** para presentar la experticia enunciada en el numeral 6 de la contestación de la demanda por parte de la aseguradora demandada en este proceso. Desde ya se recuerda que al tenor del decreto 806 del 2020 es deber compartir con los demás participantes de la Litis la información que se allega al juzgado y el traslado vencerá al cabo de tres días (artículo 228, parágrafo, inciso 2º, C.G.P.)

**F). RATIFICACIÓN DE TESTIMONIOS:** Se dispone la comparecencia a la audiencia de las señoras BLANCA RUBY VALENCIA CAJIAO, MARÍA CATALINA IBAÑEZ REYES, SOLEDAD LÓPEZ.

**CUARTO: DECRETAR como pruebas de los demandados** personas naturales **CARLOS ALBERTO RIOS FERNÁNDEZ** y **ELIANA ESCOBAR MARTÍNEZ**, aportadas con la contestación de la demanda vistas a ítem 04 del expediente electrónico.

**A). DOCUMENTALES:** Hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda ítem 04 folio 34 del expediente electrónico.

**B). DECLARACIÓN DE PARTE:** Se dispone la declaración del demandado conductor del vehículo señor **CARLOS ALBERTO RIOS FERNANDEZ**, el cual se recaudará como se indicó en la parte motiva.

**C). INTERROGATORIO A LA CONTRAPARTE:** Cítese al demandante señor **JOSÉ MANUEL NAVAS LÓPEZ**, para que absuelva el interrogatorio que le hará el abogado de los demandados personas naturales sobre los hechos del proceso.

J. 2 C. C. Palmira  
Rad. 76-520-31-03-002-2019-00199-00  
Auto decreta pruebas y fija fecha audiencia

**D). CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN:** Citar a la perito **CAROLINA MENA ECHEVERRI**, quien en audiencia será interrogada por ambas partes con sujeción al artículo 228 del C.G.P.

**E). DICTAMEN PERICIAL:** Se concede el término de **veinte (20) días hábiles** para presentar la experticia enunciada en el numeral 6 de la contestación de la demanda por parte de la aseguradora demandada en este proceso. Desde ya se recuerda que al tenor del decreto 806 del 2020 es deber compartir con los demás participantes de la Litis la información que se allega al juzgado y el traslado vencerá al cabo de tres días (artículo 228, parágrafo, inciso 2º, C.G.P.).

**QUINTO: PRUEBA COMÚN TESTIMONIAL:** Se ordena la comparecencia virtual a la audiencia de los agentes de tránsito **NESTOR MARÍN GUERRERO** y **GUSTAVO NAVAS HERRERA** a solicitud de ambas partes procesales para que declaren sobre los hechos materia de este proceso.

Líbrese por secretaria el correspondiente comunicado a funcionario a cargo de la Secretaria de Tránsito de Candelaria Valle informando de la existencia de esta disposición judicial para que en la fecha y hora señalados permita la comparecencia de aquellos.

**SEXTO: SEÑALAR** el día **10** del mes de **DICIEMBRE** de **2021**, a la hora de las **8:30 a.m.**, para llevar a cabo en este proceso la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P, y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P. Se informa que para tal fin se utilizará la plataforma lifesize de la Rama Judicial y por secretaría se les indicará en forma oportuna el modo de conectarse y acceder al expediente.

**SÉPTIMO: RECORDAR** a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas por la ley y en particular las mencionadas por el art. 372 numeral 2º inciso 2º.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Kg

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA**  
Juez

J. 2 C. C. Palmira  
Rad. 76-520-31-03-002-2019-00199-00  
Auto decreta pruebas y fija fecha audiencia

**Firmado Por:**

**Luz Amelia Bastidas Segura**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5339a48ab8f51b32ec4d82fbcc60f4645e72a539a009de5dc627dba7730784f4**

Documento generado en 24/09/2021 01:25:59 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>